

INFORME SECRETARIAL: Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 160

Radicación Nro. 2021-479

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **JOHN CARLO SÁNCHEZ**, mayor de edad, y con domicilio en Estados Unidos, contra la señora **CLAUDIA LORENA PALACIO CARDONA**, mayor de edad y con domicilio en Cali - Valle.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por la demandante, carece de la presentación personal, requisito establecido en el artículo 74 C.G.P., teniendo en cuenta que no ha sido conferido mediante mensaje de datos, conforme a la regulación del Decreto 806/20.
2. En la demanda no se indica el número de identificación del demandante, ni de la demandada. (Art. 82-2 C.G.P.).
3. No se acredita que efectivamente haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física de la demanda, conforme al artículo 6 del Decreto 806/20, pues lo que aporta es un correo enviado sobre la presentación de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así entonces, el Juzgado

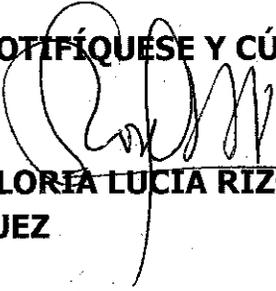
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por el señor **JOHN CARLO SÁNCHEZ**, contra la señora **CLAUDIA LORENA PALACIO CARDONA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MAURA CRISTINA ROSERO VARGAS, identificada con C.C. No. 1.032.411.587 y T.P. 275.612 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 1 marzo 2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ